

## Investidura del Consejo de Ministros

**Artículo 82.** Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir ante el Pleno del Congreso reunido en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los demás ministros, para:

- a) Exponer la política general del Gobierno;
- b) Debatir la política general del Gobierno; y,
- c) Debatir las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso se encontrara en receso, el Presidente de la República convocará de inmediato a legislatura extraordinaria.

Al inicio de su exposición, el Presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa a cada uno de los Congresistas.

La cuestión de confianza que plantee el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, según lo que acuerde en forma previa el Consejo Directivo o en el acto el Pleno del Congreso.

El resultado de la votación será comunicado de inmediato al Presidente de la República, mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes. Si el Pleno negara su confianza al Consejo de Ministros, el Presidente de la República aceptará la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás ministros, que debe realizarse de inmediato.

# PROCESO DE INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTROS

DEBEN DE IR AL CONGRESO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES DE HABER ASUMIDO SUS FUNCIONES PARA:

A



Exponer la política general del Gobierno

B



Debatir la política general del Gobierno

C



Debatir las principales medidas que requiere su gestión

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS DEBE DE PLANTEAR LA CUESTIÓN DE CONFIANZA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO.



## PLENO DEL CONGRESO

EL PLENO DEL CONGRESO DEBATE Y VOTA LA CUESTIÓN DE CONFIANZA EN LA MISMA SESIÓN O LA SIGUIENTE.



**APRUEBA  
CON LA  
MAYORÍA  
SIMPLE**

El Consejo de Ministros queda investido en sus funciones

**RECHAZA**

El Presidente de la República aceptará la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás Ministros

FUENTE: ARTÍCULOS 130 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ  
ARTÍCULOS 5, 55, 64 Y 82 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ELABORACIÓN: DIDP

**DIDP** Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria



## Sección:

Investidura del consejo de ministros y cuestión de confianza. Procedimientos de control político: concurrencia de altos funcionarios

## Carpeta temática:

Investidura del consejo de ministros  
(01/09/2021)

## Informes de investigación:

Investidura del consejo de ministros: aspectos conceptuales, análisis normativo y antecedentes parlamentarios.

(15/03/ 2018)

## Informe temático:

Procedimiento de investidura del consejo de ministros. (12/10/2017)

## Referencias Bibliográficas:

**Título:** La Constitución Política del Perú

**Autor:** Guzmán Napuri, Christian

**Año:** 2015

**Código:**343.G98

**Título:** El Control parlamentario

**Autor:** Chirinos Martínez, Jose Carlos

**Año:** 2020

**Código:**343.333CH61

**Título:** Manual del Control Parlamentario

**Autor:** Robinson Urtecho, Patricia

**Año:** 2012

**Código:** 343.333 R71

pp.46-51